



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Viernes, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A. con NIT: 890.903.938-8
Demandados:	Francisco Eduardo Roldan Calle con C.C. # 70.053.451 Mercedes Cecilia Acebedo Maya con C.C. # 32.015.747
Radicado:	23001-31-03-002-2024-00011-00
Asunto	Mandamiento de Pago

Procede el Despacho a realizar la revisión preliminar de la demanda ejecutiva, incoada por Bancolombia S.A., a través de apoderada judicial, contra Francisco Eduardo Roldan Calle y Mercedes Cecilia Acebedo Maya, a efectos de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

En el libelo demandatorio, la parte actora solicita se profiera auto de apremio en contra de Francisco Eduardo Roldan Calle y Mercedes Cecilia Acebedo Maya, por la suma de **\$1.558.521.990,01** por concepto de capital e intereses, obligación contenida en trece pagarés anexos. Revisada la demanda se observa que, la misma reúne los requisitos que establece el artículo 82 del C.G. del P y los pagarés aportados como título valor (fl. 11, 24, 34, 40, 45, 49, 53, 57, 61, 66, 70, 74 y 78 dda.), reúnen los requisitos del artículo 709 y s.s. del Código de Comercio, por lo que, procede librar el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. con NIT: 890.903.938-8 y en contra de **Francisco Eduardo Roldan Calle** con C.C. # 70.053.451 y **Mercedes Cecilia Acebedo Maya** con C.C. # 32.015.747, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré sin número de fecha 6 de octubre de 2008 por valor de \$137.510.955. Por la suma de Ciento Treinta y Siete Millones Quinientos Diez Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Pesos Moneda Legal Colombiana (\$137.510.955) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré sin número de fecha 6 de octubre de 2008, más los

intereses por mora causados desde el día 16 de octubre de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. con NIT: 890.903.938-8 y en contra de **Francisco Eduardo Roldan Calle** con C.C. # 70.053.451, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

2.1. Pagaré sin número de fecha 25 de enero de 2007 por valor de \$24.899.486. Por la suma de Veinticuatro Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis pesos Moneda Legal Colombiana (\$24.899.486) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré sin número de fecha 25 de enero de 2007, más los intereses por mora causados desde el día 6 de diciembre de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.2. Pagaré No. 68028411203. Por la suma de Cien Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos Moneda legal Colombiana (\$100.853.450) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 68028411203, más los intereses por mora causados desde el día 28 de septiembre de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.3. Pagaré No. 5690090280. Por la suma de Ochenta y Cinco Millones Setecientos Mil Pesos Moneda Legal Colombiana (\$85.700.000) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 5690090280, más los intereses por mora causados desde el día 4 de enero de 2024, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.4. Pagaré No. 5690089934. Por la suma de Cuarenta y Cuatro Millones Ochocientos Mil Pesos Moneda Legal Colombiana (\$44.800.000) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 5690089934, más los intereses por mora causados desde el día 2 de noviembre de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.5. Pagaré No. 5690089845. Por la suma de Ciento Veintitrés Millones Ochocientos Mil Pesos Moneda Legal Colombiana (\$123.800.000) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 5690089845, más los intereses por mora causados desde el día 30 de septiembre de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.6. Pagaré No. 5690088764. Por la suma de Ciento Setenta y Ocho Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos Moneda Legal Colombiana (\$178.498.888) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 5690088764, más los intereses por mora causados desde el día 30 de septiembre de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.7. Pagaré No. 5690087617. Por la suma de Ciento Treinta y Dos Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$132.000.000) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 5690087617, más los intereses por mora causados desde el día 6 de octubre de 2023, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.8. Pagaré No. 1660095034. Por la suma de Ciento Sesenta y Tres Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$163.000.000) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 1660095034, más los intereses por mora causados desde el día 17 de enero de 2024, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.9. Pagaré No. 5690090525. Por la suma de Cincuenta Millones Cien Mil Pesos Moneda Legal Colombiana (\$50.100.000) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 5690090525, más los intereses por mora causados desde el día 17 de enero de 2024, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.10. Pagaré No. 5690090494. Por la suma de Setenta y Siete Millones de pesos Moneda Legal Colombiana (\$77.000.000) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 5690090494, más los intereses por mora causados desde el día 17 de enero de 2024, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.11. Pagaré No. 4900084911. Por la suma de Doscientos Treinta y Un Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$231.000.000) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 4900084911, más los intereses por mora causados desde el día 17 de enero de 2024, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.12. Pagaré No. 5690089822. Por la suma de Cincuenta y Cinco Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Legal Colombiana (\$55.425.000) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 5690089822, más los intereses por mora causados desde el día 17 de enero de 2024, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a los demandados, de conformidad con lo establecido en la ley. **HÁGASELE** entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CONCEDER a los demandados el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que propongan las excepciones que crea tener a su favor.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la DIAN sobre la existencia de este proceso.

SEXTO: COMUNICAR a la parte ejecutante, que deberá tener a disposición los títulos ejecutivos en original, en caso de ser requerido por el Despacho para que lo aporte o si así lo solicita la parte ejecutada.

SEPTIMO: TENER a la Dra. **Lucia Margarita Echeverri Jaramillo** con C.C. No. 34.976.271 y T.P. No. 70.565 del C.S de la J., como apoderada de la entidad bancaria demandante, en los términos y facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfdd926ccf40540c3665b6cdd8990c26a70f6482d95a417815983119862a5c8f**

Documento generado en 15/03/2024 09:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>